

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 21 de Noviembre de 1863.

N. 120

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Licdº Don Bruno Carranza.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### DENUNCIOS.

Por auto dictado á la una de la tarde del día trece del presente mes, se admitió al Señor Ramon Rojas Aguilar, mayor de edad, agricultor y vecino de Grecia, el denuncia de las demasías del sitio que posee dicho Sr. Aguilar, en Palmira, y los baldíos que hubieren al Sur de dicho sitio, hasta en número de diez caballerías.

Las personas que se crean con derecho á los terrenos denunciados, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Noviembre 17 de 1863.

*Juan Rafael Mata.*

*Indalecio Chavez.—P. Fonseca.*

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. D. Ramon Troyo, mayor de edad, comerciante y vecino de Cartago, el denuncia de las demasías del sitio que posee en Turrialba, por compra que de él hizo al Sr. D. Pedro Iglesias, y los baldíos contiguos si los hubiere, hasta en número de diez caballerías.

Las personas que se crean con dercho á los terrenos denuncia- dos, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Noviembre 16 de 1863.

*Juan Rafael Mata.*

*Juan R. Mora. Indalecio Chavez.*

Por auto de esta fecha se admitió al Señor Juan Ramon Rodriguez, mayor de edad, agricultor y vecino de la Poblacion

de Grecia, el denuncia de un terreno baldío, situado en el sitio llamado el "Carbonal y Chaguíte,, en la misma jurisdiccion de Grecia, el cual linda: por el Norte, con terrenos de los Señores Barrantes: por el Sur, con el rio de Rosales: por el Este, con tierras baldías; y por el Oeste, con tierras de la testamentaria del finado Lorenzo Hidalgo.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Noviembre 10 de 1863.

*Juan Rafael Mata.*

*Indalecio Chavez.—Juan R. Mora.*

### EDICTOS.

**SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.**

Certifico: que en la causa criminal que sigo de oficio contra el reo prófugo Jesus Córdova, por el delito de robo, se encuentra el edicto que copio.—Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Jesus Córdova, procesado en esta causa, y en la cual he proveido los autos que dicen así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las diez del día seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Jesus Córdova, como culpable en el delito de robo de unas prendas de la propiedad de la señora Salvadora Sanchez, se declara: ha lugar á formacion de causa contra el espresado Córdova, por el delito indicado: manténgasele en prision, y prevéngasele que en el acto de la notificacion de este auto, nombre una

persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta por medio de nota de oficina al Supremo Tribunal de Justicia de este auto motivado, y copia certificada del mismo, al Alcaide para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; artículos 730, 731, 840 y 842 de procedimientos.—S. Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las nueve de la mañana del día once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Acumúlese esta informacion al proceso principal, y no sabiéndose del paradero del reo fugo Jesus Córdova, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—S. Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.—En tal virtud, prevengo al reo: que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las once de la mañana del día doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—S. Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las cuatro de la tarde del día 17 Noviembre de 1863.

*Salvador Borbon.*

*Blas Zamora. Vicente Paniagua.*

**JOSE GREGORIO TREJOS, Juez civil en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.**

Por el presente cito y empla-

zo á todos los acreedores del ausente Roque Duarte, para que dentro de treinta dias que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan ante mí, por sí, ó por su procurador, con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso á bienes del indicado deudor, á que se ha dado principio, pues los oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieron, y de seguirse el juicio en su rebeldía.

Judicatura civil y de comercio en 1.<sup>a</sup> instancia de Heredia. Dado á las nueve del dia diezinove de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

*J. Gregorio Trejos.*

*M. Paniagua.—Cecilio Bogantes.*

CANUTO GUERRA, *Juez del crimen en 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de Alajuela.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Arrieta, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado del crimen por ministerio de ley. Alajuela, á las nueve de la mañana del dia diecisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la anterior instruccion mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3.<sup>a</sup> del Código general, para decretar la prision contra el reo ausente Manuel Arrieta, como culpable del delito de heridas graves con circunstancias de asesinato, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido: prevéngasele nombre defensor: dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, al Alcalde instructor y copia certificada al Alcaide de la cárcel para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, artículos 731, 840 y 842 parte y Código citado.—Y por cuanto se ignora el paradero del referido reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente á estas cárceles.—José Castro.—G. Solór-

zano.—Pedro P. Boza.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en el término señalado, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y preseptármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las once del dia dieziocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Canuto Guerra.—G. Solórzano Pedro P. Boza.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Noviembre 19 de 1863.

*C. Guerra.*

*G. Solórzano.—Pedro P. Boza.*

RAMON LOMBARDO, *Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de Guanacaste.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Irineo Henrique, por el delito de heridas graves, se encuentra original el edicto que sigue.—Ramon Lombardo, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia del Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Irineo Henrique, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia, Liberia, á las once del dia doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3.<sup>a</sup> del Código general para decretar la prision contra Irineo Henrique, por el delito de heridas graves, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Henrique por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele entonces nombre una persona que lo defienda.—Dése cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide para que lo registre en su libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842

Código de procedimientos.—Y resultando que el espresado Henrique se halla ausente y se ignora el lugar de su residencia, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Manuel Marin.” En consecuencia, prevengo al reo se presente á esta cárcel en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Liberia, á las diez del dia trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Manuel Marin.

Es conforme.

Judicatura de 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Noviembre 14 de 1863.

*Ramon Lombardo.*

*Vicente Fallas.—Manuel Marin.*

RAMON ARAYA, *Alcalde 2.<sup>o</sup> constitucional de la ciudad de Esparza.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Pedro Esquivel, prófugo por heridas y contusion leves, se registra original el edicto que dice así.—Ramon Araya, Alcalde 2.<sup>o</sup> constitucional.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Pedro Esquivel, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 2.<sup>o</sup> constitucional. Esparza, á las diez del dia veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3.<sup>a</sup> del Código general, para decretar la prision contra el detenido Pedro Esquivel, como culpable del delito de heridas leves perpetradas en la persona de Valerio Castillo, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Esquivel por las heridas indicadas: manténgasele en prision: declarando: que esta

causa debe seguirse y terminarse en juicio verbal por no pasar la pena que merece el encausado de más de un año de duración, art. 21 del Decreto núm. 9 de 15 de Julio de 1862 y 522 parte 2ª del Código general. Y por cuanto el reo no tiene nombrado defensor, prevéngasele lo verifique en acto de la notificación de este auto. Entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general; y dése cuenta al Sr. Juez de 1ª instancia art. 24 del Decreto núm. 9 antes citado. Ramon Araya.—Leandro Castillo.—Felipe Herrera.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Esparza, á las diez del dia trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Ramon Araya.—Ramon Herrera.—Felipe Herrera.

Es conforme.

Esparza, á las once del dia catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Ramon Araya.

Ramon Herrera.—Felipe Herrera.

#### REMATES.

A las doce del dia veintisiete del corriente mes, se rematarán en el mejor postor, los caños de fierro y demas útiles de la cañería que para conducir agua portable á esta capital introdujo de Europa el Sr. D. Guillermo Nanne, que con ocho inscripciones últimamente justipreciados valen veintiseis mil sesenta y nueve pesos un real, y se venden judicialmente para pagar cantidad de

pesos que dicho Sr. Nanne debe á la hacienda pública.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Noviembre 18 de 1863.

Juan R. Mata.

T. Alfaro.—Pedro U. Castro

Á las doce del miércoles dos del próximo entrante Diciembre se rematará en el mejor postor un terreno como de cuatrocientas sesenta y cuatro manzanas tres mil novecientos sesenta y ocho varas cuadradas, perteneciente á la testamentaria de D. Juan Rafael Morán, sito en el barrio del "Ojo de Ajua," jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, dividido en dieziocho lotes de diferentes dimensiones: linda al Norte y Oeste con el rio Segundo: al Sur, con el rio Tiribí; y al Este, con el mismo rio y terrenos de la indicada testamentaria.—Está valuado á sesenta pesos manzana, y se vende en este juzgado para pagar cantidad de pesos que se le debe á D. Rafael Araya.—Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan a este Despacho á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las doce del dia dieinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

S. Jimenez.

R. Segura. Rafael Elizondo.

NOTA.—Los que quieran imponerse de los planos del terreno y capacidad de los lotes, entienda se con D. Manuel Argüello M. en San José. Con la advertencia de que este tiene facultades para vender algunos lotes, con cuatro años de plazo.

A las doce del dia veintisiete

del corriente, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes:—un potrero en "Maria Aguilar" constante como de manzana y media, sus linderos son: por el Norte y Este, con terreno del Sr. Policarpo Alcázar: por el Sur, calle de por medio, con la casa de la Pólvora; y por el Oeste, con terreno de D. Mateo Mora, calle de por medio, y está valuado en cuatrocientos ochenta pesos: un cerco, situado en el mismo punto, constante como de media manzana, que linda: por el Norte, con cerco de Don José Maria Mora: por el Sur, con id. de D. Jesus Vega: por el Este, calle de por medio, con id. de D. Demetrio Iglesias; y por el Oeste, con la calle de la Pólvora, y valuado en quinientos pesos: un cafetal, (sin la actual cosecha) situado en Curridabat, constante como de una manzana, su valor es quinientos pesos, y linda: por el Norte y Oeste, con hacienda de D. Mauricio Peralta: por el Sur, con id. de D. Jaime Güell; y por Este, con cafetal de Juan Francisco Roman, calle de por medio: otro cafetal, tambien en Curridabat, (sin la actual cosecha,) constante como de media manzana, está valuado en doscientos pesos, y sus linderos son: por el Norte y Oeste con cerco de Mercedes Sanchez: por el Sur, con iden. de Juan Lauterio Loria, calle de por medio; y por el Este, calle de por medio, con cafetal de Dª Maria Frutos: varias mercaderias, valuadas en dos mil sesenta y ocho pesos siete reales: un reloj de mesa con su boaba, en treinta y cuatro pesos; y un espejo grande en veinte pesos; cuyos bienes son propios de la testamentaria de los finados Manuel Montero y Rufina Casal, y se vende de orden de este Juzgado para pagar costas, deudas y legados de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Juzgado el dia y hora indicados, que se le admitira la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Noviembre 19 de 1863.

Vicente Sienz.

Manuel Valerin.—Luis Morales.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.